

a) Si la garantía es hipotecaria, se deberá hacer constar los bienes ofrecidos y su estado de cargas. En su momento, será necesario aportar los títulos de propiedad correspondientes.

b) En el caso de que se ofrezca aval, o cualquier otro tipo de garantía, se aportará el documento correspondiente que lo acredite en el que figure la duración y amplitud del mismo.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 189/1984 de 3 de julio, por el que se crean las Intervenciones Delegadas en las distintas Consejerías.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, regula, entre otros temas, los relativos a la intervención de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La Intervención General de la Junta, como Centro Directivo fiscal debe adaptar sus estructuras a las necesidades que se derivan de las obligaciones que la Ley le impone y para ello ha de dotársela de una organización acorde para lograr la mayor agilidad en los procedimientos de la función interventora a la vez que la debida coordinación y armonización de la misma en el seno de cada una de la Consejerías.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, existirá una Intervención Delegada que estará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Junta y que tendrá las competencias que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Corresponden a las Intervenciones Delegadas:

- Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.
- La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.
- La Intervención de las inversiones realizadas por cada Consejería.
- El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de los liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá la fiscalización previa de las obligaciones o gastos siguientes:

- Los de cuantía indeterminada.
- Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- Los de cuantía igual o superior a 50.000.000 pesetas relativos a obras cuya adjudicación se proponga por los sistemas de concurso o contratación directa.
- Los motivados por reformados de obras en los que simultáneamente concursan las siguientes circunstancias:
 - Que impliquen, aislada o conjuntamente, modificaciones del contrato primitivo en cuantía que exceda al 20% de su importe.
 - Que eleven el total de las obras a una suma igual o superior a 50.000.000 de ptas., aún cuando inicialmente hubiese sido inferior a dicha cantidad, y
 - Que se contenga propuesta de resolución del contrato.
- Los que deriven o tengan el carácter de adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Junta.

Artículo 4º. El Interventor General de la Junta de Andalucía, se reserva la facultad de recabar para sí la Intervención crítica o fiscalización previa de cualquier obligación o gasto, ya sea por propia iniciativa o a propuesta del Interventor-Delegada correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, esta facultad

se ejercerá preferentemente en las siguientes obligaciones o gastos:

a) Los de gestión de servicios públicos, cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea superior a 50.000.000 de ptas. o su plazo de duración exceda de 2 años y se proponga su adjudicación por contratación directa.

b) Los de suministros de bienes y adquisiciones patrimoniales, cuyo importe total supere la suma de 3.000.000 de ptas. y se proponga contratar directamente.

DISPOSICION FINAL

Por las distintas Consejerías, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, se dictarán en el plazo de 2 meses, las normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las Intervenciones Delegadas.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 204/1984, de 17 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno Doñana.

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, sobre régimen jurídico del parque Nacional de Doñana, establece en su disposición adicional la elaboración de un Plan Director Territorial de Coordinación de la Comarca de Doñana, cuyas determinaciones han de responder a una doble finalidad. Por una parte prevención, y llegado el caso, corrección de cuantas acciones localizadas en su entorno, pudieran repercutir negativamente en el interior del Parque Nacional. Por otra parte determinación de los usos a que deba destinarse el suelo del mismo entorno, en orden a la promoción de actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de Doñana.

Teniendo atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, y regulado por Decreto de la Junta de Andalucía 195/1983, de 21 de septiembre el ejercicio de las competencias urbanísticas por los órganos de esta Administración procede incoar el procedimiento para la formación del mencionado Plan Director.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159 de 23 de junio, y de conformidad con el Decreto de la Junta de Andalucía 194/83 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias urbanísticas por los Organos de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.

1º. El ámbito del Plan Director está formado por los términos municipales de Hinojos, Almonte, Lucena del Puerto, Moguer, Palos y Rociana, en la provincia de Huelva; Aznalcázar, Pilas, Puebla del Río, Villamanrique y Umbrete, en la provincia de Sevilla; y Sanlúcar de Barrameda y Trebujena en la provincia de Cádiz.

2º. La inclusión de su ámbito territorial de los términos municipales de Lucena del Puerto, Moguer, Palos, Umbrete y Trebujena, será sólo en función de las repercusiones que el uso de los recursos naturales pueda tener en el Parque Nacional, a efectos de compatibilización de acciones.

3º. El Consejero de Política Territorial, podrá mediante Orden del Departamento, y a propuesta de la Comisión de Planeamiento, prevista en el artículo siguiente, reajustar el ámbito territorial del Plan, si fuera necesario a la vista de los trabajos de redacción del mismo.

Artículo 3º.

1º. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, se crea la Comisión de Planeamiento Territorial de Doñana y su Entorno, integrada por los Directores Generales siguientes:

- Ordenación del Territorio.
- Urbanismo.
- Infraestructura.
- Patrimonio.
- Director de la Agencia del Medio Ambiente.
- Transportes.
- Ordenación y Promoción del Turismo.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Presidente del I.A.R.A.
- Planificación e Inversiones Públicas.
- Y un representante con categoría de Director General por cada uno de las Consejerías de Presidencia, Gobernación, Trabajo y Seguridad Social, Salud y Consumo, Educación y Ciencia y Cultura.

2º. Asimismo, formará parte de dicha Comisión un representante de la Administración del Estado, designado por ésta a través del Delegado del Gobierno en Andalucía, quien canalizará la participación de los distintos Ministerios cuyas inversiones hayan de coordinarse para la mejor ejecución del Plan Director Territorial.

3º. La participación de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo ámbito territorial resulte afectado por el Plan Director, se articulará a través de la Sección de Ordenación Territorial de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

4º. Lo Comisión de Planeamiento será presidida por el Consejero de Política Territorial, quién podrá delegar en el Director General del Territorio.

Artículo 4º.

Corresponde a la Comisión de planeamiento establecer las bases para la propuesta de alternativas, estudiar las que le sean propuestas y encomendar a los redactores del Plan aquella que estime debe ser objeto de desarrollo. Asimismo, asumirá el seguimiento de los trabajos técnicos que sean elaborados o lo largo de las distintas fases

Artículo 5º.

La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación se realizarán en las siguientes etapas:

- Diagnóstico del área, criterios, objetivos y alternativas.
- Avance.
- Elaboración y desarrollo.
- Tramitación administrativa.
- Aprobación.

Artículo 6º.

1º. Tras la fase de Avance, se abrirá un período de consultas por el plazo de un mes para que Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos de la Administración Central, Entidades, Asociaciones y particulares, puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

2º. A partir del Avance y recogida de sugerencias, se procederá a la redacción definitiva del Plan, el cual será elevado por el Director General de Ordenación del Territorio al Consejero de Política Territorial, para su aprobación inicial. Una vez oprobado, se someterá a información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual se abrirá otro período de dos meses para dar audiencia a las Diputaciones Provinciales y a los Municipios a cuyo territorio afectare el Plan, conforme a los artículos 110 y 111 del Reglamento del Planeamiento.

Las alegaciones presentadas, serán informadas por la Comisión del Planeamiento, quien propondrá al Consejero de Política Territorial las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

3º. Finalizado el trámite e información Pública, el Consejero de Política Territorial, someterá el Plan Director Territorial a informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía en la que intervendrán las autoridades locales a que se refiere el artículo 210.4.a) de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. El informe será emitido en el plazo de un mes, a cuyo efecto serán invitados a la sesión de la Comisión los Alcaldes de los Municipios comprendidos en el ámbito del Plan.

Artículo 7º.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejero de Política Territorial acordará la aprobación provisional del Plan Director y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por el Consejero de Política Territorial se arbitrarán las medias y medidas adecuadas a la contratación de los trabajos técnicos, a la vez que se recabará la documentación e información de las

entidades públicas y de particulares, que fueran necesarias.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Política Territorial a que dicte las disposiciones necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 205/1984 de 17 de julio sobre la Organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transferidas por el Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo (BB.OO.E. de 4 y 5.6.1984), las funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas y asignadas dichas competencias a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 175/1984, de 19 de junio (BOJA. de 17.7.1984), es obligado proceder a la organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía encargado de ejercitar las funciones de calificación, inscripción y certificación, así como a fijar los criterios que han de presidir su estructura, todo ello con carácter provisional, en tanto se promulga la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, actualmente en fase de Proyecto, y los normas que, en desarrollo de sus disposiciones en materia registral se dicten por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscrito a la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que en su nivel central tendrá los cometidos especificados en el artículo 86.2 A) del Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre (BB.OO.E. de 17, 18 y 20.11.1978).

Artículo 2º. En el nivel periférica, el Registro General de Cooperativas asumirá las funciones especificadas en el artículo 86.2. B) del citado Decreto y se integrará orgánicamente en la unidad administrativa de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que resulte competente por razón de la materia.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 30 de julio de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El carácter público del servicio prestado por el personal de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga, motiva que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que ampara al conjunto del personal laboral integrante de dichas Empresas.

Es por ello evidente la necesidad de adaptar las medidas precisas, a los debidos efectos de garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado, intentando a su vez compatibilizar los intereses gene-